

Medellín, 13 de mayo de 2024

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D
Medellin-Antioquia.**

**ASUNTO: PRESENTACION DE TUTELA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MATEO AGUIRRE SANCHEZ
ACCIONADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC).**

MATEO AGUIRRE SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.496.974, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la C.P. interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por vulneración a mis derechos fundamentales dentro del proceso de elección No. 1357 INPEC ADMINISTRATIVOS Abierto, “por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la plana de personal del sistema específico de carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-”, EN LO CORRESPONDIENTE a la OPEC 169834 en el citado concurso de méritos, lo que me permito sustentar en los siguientes:

H E C H O S:

PRIMERO: En oportunidad me inscribí en la OPEC No 169834 del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto, para optar para el cargo de secretario del INPEC, correspondiente al empleo denominado SECRETARIO, Código 4178, Grado 13 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, luego de agotadas todas las etapas del proceso de selección, publicó mi lista de elegibles el pasado 08 de marzo de 2024 quedando con firmeza completa el 18 de marzo del presente año, dentro de la cual ocupe la posición meritoria catorce (14).

TERCERO: Por medio de aviso informativo, se nos comunicó a los elegibles en posición meritoria de la OPEC 169834, que la audiencia para escogencia de plazas se llevaría a cabo los días 8, 9 y 10 de abril de 2024.

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil certificó con fecha del 11 abril de 2024 los resultados de la audiencia antes descrita.

QUINTO: El 15 de abril de 2024, por medio de los resultados de audiencias, se publicó en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de la audiencia de la

OPEC 169843, dentro de la cual se me asignó la plaza “ 537 C.C. PEN. MEDELLIN PEDREGAL COPED” Ubicado en la ciudad de Medellín.

SEXTO: El 18 de abril de 2024, radiqué derecho de petición solicitando mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de la OPEC 169834 código 4178 grado 13 del empleo denominado SECRETARIO, para el cual concursé y quedé en la posición 14 según lista de elegibles vigente.

SEPTIMO: A la fecha de presentación de la presente acción de tutela, el INPEC no me ha comunicado la resolución de nombramiento en periodo de prueba, aun cuando ya se agotaron todas las etapas correspondientes para la OPEC 169834 y se vencieron los términos establecidos por el proceso de selección para comunicar el nombramiento.

OCTAVO: A la fecha me encuentro desempleado y afectado enormemente por la negligencia del INPEC para realizar mi nombramiento, actuar de esta institución que atenta contra mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, al mérito, a los derechos adquiridos, al acceso a la función pública y los demás que de manera subsidiaria se desprenden con la vulneración de los antes citados.

NOVENO: El INPEC cuenta con un régimen especial en cuanto a nómina y personal, que hace necesario que las posesiones que se realicen en la entidad, solo se lleven a cabo los dos primeros días hábiles de cada mes, situación que me tiene muy afectado porque al no recibir mi resolución de nombramiento y las indicaciones para adjuntar la documentación requerida junto con la carta de aceptación del cargo, me preocupa no poderme posesionar los dos primeros días hábiles del mes de junio de 2024, lo cual haría que mis derechos fundamentales se vean transgredidos otro mes más.

DECIMO: Al momento de la radicación de la presente acción de tutela, he enviado correos electrónicos a la entidad, específicamente a la dependencia de talento humano, solicitando mi nombramiento, los cuales no han sido contestados.

Con fundamento en lo anterior y, teniendo en cuenta que no cuento con otro instrumento jurídico que garantice la protección de mis derechos fundamentales, me permito presentar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, al mérito, a los derechos adquiridos, al acceso a la función pública y los demás que de manera subsidiaria se desprenden con la vulneración de los antes citados.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, se ordene al INPEC que en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la sentencia que se dicte en este asunto, se me remita a mi correo electrónico inscrito en el SIMO la resolución de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de la OPEC 169834 código 4178 grado 13 del empleo denominado SECRETARIO, para el cual concursé y quedé en la posición 14 según lista de elegibles vigente y, dentro del cual

me correspondió según los resultados de audiencia pública la plaza denominada “ 537 C.C. PEN. MEDELLIN PEDREGAL COPED” Ubicado en la ciudad de Medellín.

TERCERA: Se ordene al INPEC garantizar que se surtan todos los procesos internos posteriores al envío de la resolución de nombramiento y el cargue de los documentos y la aceptación por parte del suscrito, tendientes a garantizar que me poseione los dos primeros días de junio de 2024, con el fin de no reincidir en la vulneración de mis derechos fundamentales.

CUARTA: Las demás que el señor juez estime para la protección de mis derechos fundamentales, haciendo uso de sus facultades Ultra y extra petita.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a su señoría que, no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos expuestos en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

ARTICULO 25 de la Constitución Política de Colombia.

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 125 de la Constitución Política de Colombia.

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

ANEXOS

- Resolución No. 7083 del 07 de marzo de 2024 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO, Código 4178, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169834, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -”
- Resultados audiencia OPEC 169834.
- Certificación realización de audiencia pública para escogencia de plaza para la OPEC 169834.
- Derecho de petición radicado el 18 de abril de 2024 ante el INPEC solicitando nombramiento en periodo de prueba.
- Trazabilidad de radicación derecho de petición.
- Constancias de radicación correo electrónicos a talento humano del INPEC.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibo notificación personal en la avenida 45b # 61-06 Bello-Antioquia, correo electrónico: mateoaguir@gmail.com celular: 320-596-89-38.

ACCIONADA:

Calle 26 NO. 27-48. Bogotá, Colombia, correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co .

Del señor juez,

MATEO AGUIRRE SANCHEZ.
C.C 1.020.496.974.